

Edicto No. SG - 1670-2020D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 813-19D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 813-19D

RESOLUCIÓN DNP No. 084 -2020DD  
Panamá, 17 de abril de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,  
en uso de sus facultades legales, y,

...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico denominado AIR PANAMA VIAJES, amparado por la razón social AP VIAJES, S.A., registrada a Folio 155609764, de la Sección Mercantil del Registro Público, ENTREGAR a los consumidores VIDAL EFREN FACENDA PAOLINI, con carné de residente permanente No. E-8-135978, y MARIA ELENA PEREZ ACOSTA, con carné de residente permanente No. E-8-135977, la suma correspondiente al valor del paquete de viaje ofrecido como compensación a los consumidores, lo que asciende al monto de Cuatrocientos Noventa y Nueve Balboas (B/.499.00) por ocupación doble, conforme el documento visible a fojas 16 y 17 del dossier.

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico denominado AIR PANAMA VIAJES, amparado por la razón social AP VIAJES, S.A., registrada a Folio 155609764 de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 36 numeral 13, 100 numeral 3, 104 numeral 3 y del 115 al 123 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)  
ELÍAS ELÍAS CABRERA  
Director Nacional de Protección  
al Consumidor.

(Fdo.)  
LICDA. KIRIAN NG BARRERA  
Secretaria General, Encargada.

DNP/EEC/DDQ/dh(fg)  
Queja No. 813-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veinticinco ( 25 ) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana ( 9:00am ), por el término de cinco (5) días hábiles.

  
Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

